Lachmandas Hassaomal Punjabi. Británica. 29 de junio de 1979. Dayaldas Jethanand. Hindú. 29 d junio de 1979. Libertad Kaplan Kuszinki. Argentina. 29 de junio de 1979. Dayardas Serhaland, India. 29 de junio de 1979.

Abdul Karim Al-Rahmoun. Siria. 29 de junio de 1979.

Daniel Jorge Katz y Diaz. Argentina. 29 de junio de 1979.

Fouad Khazzoum. Siria. 29 de junio de 1979.

Fouad Khazzoum. Siria. 29 de junio de 1979.

Juan Carles Klaisenk Zizmond. Argentina. 29 de junio de 1979.

Juan Carles Klaisenk Zizmond. Argentina. 29 de junio de 1979.

Josefina Kosso y Oma. Guineana. 29 de junio de 1979.

Istvan Lajos Volka. Apátrida. 29 de junio de 1979.

Alejandro Leonard Amaya. Francesa. 29 de junio de 1979.

Amleto Ilrani Faggian. italiana. 29 de junio de 1979.

Ante Majic Boras. Apátrida. 29 de junio de 1979.

Ante Majic Boras. Apátrida. 29 de junio de 1979.

Alberto Muyal. Marrequi. 29 de junio de 1979.

Alberto Muyal. Marrequi. 29 de junio de 1979.

Aldo Florentino Pastorino Vernazza. Uruguaya. 29 de junio de 1979.

Nuncio Ernesto Pedalino. Argentina. 29 de junio de 1979.

Nuncio Ernesto Pedalino. Argentina. 29 de junio de 1979. Bárbara del Carmen Pérez Aguirre Venezolana. 29 de junio de 1979.

Juan Antonio Pérez Zapata. Chilena. 29 de junio de 1979.
Mercedes Perraut Ormo. Francesa. 29 de junio de 1979.
Zacarías Pires Viegas. Portuguesa. 29 de junio de 979.
René Primelles y de Armas. Cubana. 29 de junio de 1979.
Dora Angélica Revinski. Argentina. 29 de junio de 1979.
Sabine Robinet y Muller, Francesa. 29 de junio de 1979.
Elisa Juana Romillo Ortiz. Cubana. 29 de junio de 1979.
Beatriz Amanda Saguier Negrete. Paraguaya. 29 de junio de 1979.
María Leonor Santiváñez Santa Cruz. Boliviana. 29 de junio de 1979.
Vingilio Santes Formadas. Paraguaya. Juan Antonio Pérez Zapata, Chilena. 29 de junio de 1979.

de 1979.
Virgilio Santos Fernandes, Portuguesa. 29 de junio de 1979.
Ernesto dos Santos Teixeira, Portuguesa. 29 de junio de 1979.
Carlos Alberto Semeda da Silva, Portuguesa. 29 de junio de 1979.
Hasanen Sidki Salih, Iraquí. 29 de junio de 1979.
María Alicia da Silva Amaral, Portuguesa. 29 de junio de 1979.
María Nevenka Simio Suereda, Venezolana. 29 de junio de 1979.
Ana Federica Skrbe Benchina, Argentina, 29 de junio de 1979.
Hans Svatos Tejeira, Panameña. 29 de junio de 1979.
Virgilio Tejada Young, Panameña. 29 de junio de 1979.
Carmen del Tránsito Torres Hernández, Chilena. 29 de junio de 1979.

Edgardo Valerio Alvarez. Uruguaya, 29 de junio de 1979. Claudine Weiller. Francesa, 29 de junio de 1979.

Total de expedientes resueltos: 2.281.

Estas concesiones y aprobaciones de nacionalidad, conforme al artículo 30 del Código Civil, no tendrán efecto alguno mientras no aparezcan inscritas en el Registro Civil.

## MINISTERIO DE DEFENSA

20642

ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpues-to por la Asociación de Ingenieros Aeronáuticos.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribujnal Supremo, entre partes, de una, como demandante la Asociación de Ingenieros Aeronáuticos, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio del Aire de 28 de febrero de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Asociación de Inge-nieros Aercháuticos" contra Orden del Ministerio del Aire de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres sobre estructura orgánica de la Subsecretaría de Aviación Civil, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del siguiente cinco de cada en el "Boletín Oficial del Estado" del siguiente cinco de marzo, debemos anular y anulamos, dejándolo sin valor ni efecto, el segundo inciso del párrafo b) del apartado primero del artículo sexto de la Orden ministerial referida, por ser contrario a derecho; y desestimando en lo restante el recurso, debemos declarar y declaramos válida y subsistente en lo demás la susodicha Orden en cuanto objeto de la presente impugnación por ser en ello conforme con el ordenamiento jurídico; así como absolvemos a la Administración Pública de los pedimentos contenidos en la demana, con excepción del correspondiente a la estimación en parte hecha del recurso, todo ello sin diente a la estimación en parte hecha del recurso; todo ello sin expresa imposición de las costas procesales. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Entre líneas.—a-apartados.—Vale.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1926 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1979. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (J. E. M. A.).

20643

ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 22 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «TUMCO Española, S. A.».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, la Compañía «TUMCO Española, S. A.», quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Aire de 3 de julio y 15 de diciembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el ranamos: Que desestinamos el recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Gallegos Alvarez en nombre de "TUMCO Española, S. A.", contra resoluciones del Ministerio del Aire de tres de julio y quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (-Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Medid 26 de inlied 1970.

Madrid, 26 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (J. E. M. A.).

20644

ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 22 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Uriol Blancas.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Antonio Uriol Blancas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamós: Que desestimamos el recurso promovido por don José Antonió Uriol Blancas, contra las resoluciones del Minis-terio de Defensa que le denegaron su petición de inclusión en el anexo III de los servicios prestado como Sargento even-tual de complemento, por estar ajustadas a derecho; todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo esta-blecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (\*Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.